

EL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS



1ª Promoción en GALICIA del Curso “**Responsables OEA**”
Mutualidad del Personal de Aduanas – Grupo TARIC



SUMARIO

1. El origen de las mercancías
2. Origen no preferencial
3. Origen Preferencial. Principios comunes
4. Origen preferencial. Desarrollo y normativa
5. Informaciones vinculantes de origen
6. El exportador autorizado. Procedimiento para su solicitud y concesión
7. Casos prácticos



1. EL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS

- Utilidad
- Concepto
- Origen frente a estatuto aduanero de las mercancías
- Tipos.
 - Origen no preferencial
 - Origen preferencial
- Prueba del origen y su control



UTILIDAD DEL CONCEPTO DE ORIGEN

Esta determinación del origen de las mercancías se hace necesaria para la aplicación de:

- * Los Derechos de Aduana:
 - Arancelarios
 - Antidumping y Compensatorios.
 - Gravámenes en PAC.
- * Régimen Comercial de Importación y Exportación.
- * Controles concomitantes: Sanitarios, veterinarios, de calidad,...



CONCEPTO DE ORIGEN

Intuitivamente, el origen de una mercancía es el país donde se ha obtenido y de donde eran todos sus materiales.

Los problemas surgen en productos fabricados con materias procedentes de varios países o en los que los procesos de producción se desarrollaron en varios países.

En estos casos, acudimos a unas normas muy minuciosas que determinan el origen: las reglas de origen.



UTILIDAD DEL CONCEPTO DE ORIGEN

En cuanto a la aplicación de descuentos generales en los Derechos Arancelarios (no en todos los derechos aduaneros), a ciertos países o grupos de países,

Las preferencias pueden establecerse:

1.- Autónomamente por la UE:

- Sistema de Preferencias Generalizado (SPG)
- Países y Territorios de Ultramar (PTUM)
- Balcanes Occidentales.
- Ceuta y Melilla.

2.- Por Acuerdos Internacionales:

- Multilaterales: Países de la EFTA, antiguos países ACP*
- Bilaterales: Ej: Chile, México, Marruecos, Túnez, Corea...



UTILIDAD DEL CONCEPTO DE ORIGEN

Se aplicará la norma más favorable entre las posibles, pues un mismo país puede estar incluido en varios regímenes preferenciales. (ej: Angola, Samoa, Burundi, Níger...forman parte tanto del SPG como del Acuerdo ACP*).

Cada norma de origen autónoma o convencional tiene:

- * Sus propias especificaciones sobre determinación del origen,

- * Sus propias normas sobre prueba y comprobación del origen,

si bien suelen ser muy similares.



CONCEPTO DE ORIGEN

- El origen no es la procedencia del medio de transporte que interviene en la expedición de las mercancías desde un tercer país, sino el lugar de producción de las mismas.
- Mediante las normas de origen se determina dónde se puede considerar producida una mercancía y cómo demostrarlo.



Origen frente a estatuto aduanero de las mercancías

- El estatuto aduanero puede ser o el de mercancía comunitaria o el de mercancía no comunitaria
- Implica el régimen jurídico que se le aplicará a la mercancía.
- El origen de la mercancía no varía ni nunca se pierde, el estatuto sí.
- Existen múltiples orígenes, pero solo dos posibles estatutos aduaneros (mercancía comunitaria y no comunitaria).



Origen frente a estatuto aduanero de las mercancías

- El Estatuto aduanero está regulado en los puntos 6,7 y 8 del art. 4 y art.37 del Código Aduanero y arts. 313 a 336 del Reglamento de Aplicación del Código.
- Estatuto aduanero comunitario: la mercancía con origen comunitario, la que ya ha pagado los derechos de importación, y la obtenida en territorio aduanero a partir de las dos anteriores:
 - Consecuencia: Puede circular libremente por la UE.
- Estatuto aduanero no comunitario: todas las demás mercancías.



Origen frente a estatuto aduanero de las mercancías

Toda mercancía que se introduzca en territorio aduanero estará sometida a vigilancia aduanera hasta tanto se determine su estatuto aduanero (art. 37 CAC)

Sobre el estatuto aduanero, el RACA establece dos presunciones operativas:

1.- Se consideran con estatuto aduanero comunitario todas las mercancías que se encuentren en el territorio aduanero, salvo que conste lo contrario.

2.- No se consideran con tal estatuto las mercancías que se introduzcan en territorio aduanero salvo que conste lo contrario.



Origen frente a estatuto aduanero de las mercancías

Esta segunda presunción, tiene una serie de excepciones (esto es, mercancía que a pesar de introducirse en territorio aduanero sí se considera mercancía con estatuto comunitario):

a.- Que la mercancía se introduzca en un viaje de línea regular marítima procedente de otro punto UE.

b.- Que se introduzca en un vuelo procedente de aeropuerto comunitario, con un único documento de transporte.

c.- Procedan de otro punto UE y se transporten sin atravesar territorios terceros o con un único título de transporte (en estos casos se requerirá alguna prueba de tal carácter comunitario)



Origen frente a estatuto aduanero de las mercancías

El estatuto aduanero se perderá

- con la salida de la mercancía del territorio aduanero.
- existe la excepción de las mercancías de retorno, esto es si se reintroducen en el plazo de tres años, se considera que no han perdido tal estatuto y, bajo ciertas condiciones, no tendrán que pagar derechos arancelarios ni IVA a la importación (arts. 185 a 187 CAC; art. 63 LIVA y art. 18 RIVA)



TIPOS DE ORIGEN

Existen dos grupos de normas de origen que implican la existencia de dos tipos de origen:

A.- Las primeras sirven para determinar el origen de las mercancías para la aplicación de todas las medidas antes vistas (Normas de Origen no Preferencial).

B.- Junto a estas existen unas normas específicas para ver si resultan aplicables determinados descuentos arancelarios a las mercancías (normas de Origen Preferencial).



TIPOS DE ORIGEN

Origen Preferencial

Solo para aplicar descuentos generales en los Derechos Arancelarios (no en todos los derechos aduaneros), a ciertos países o grupos de países.

Origen No Preferencial

Para la aplicación de **todas las demás** medidas aduaneras, entre otras:

- a.- Política Comercial.
- b.- Derechos Arancelarios sin descuentos, Derechos Antidumping, Derechos Compensatorios.
- c.- Origen de nuestras exportaciones (su eficacia dependerá del valor que le concedan las autoridades del país de importación).



PRUEBA DEL ORIGEN Y SU CONTROL

- Como medio para acreditar el origen existen dos grandes tipos de documentos:
 - El Certificado de Origen
 - La declaración en factura
- La normativa aplicable en cada supuesto suele establecer un periodo durante el cual son válidas las pruebas
- También se establecen algunas exenciones a la presentación de las pruebas
- Se establecen sistemas de cooperación entre las administraciones emisora y receptora para el control de las mismas.



EJEMPLOS

- 1.- Un barco que inició su trayecto en Buenos Aires cargado de gas boliviano, se desembarca en Barcelona, donde paga los correspondientes derechos a la importación. ¿Cuál será la procedencia del transporte, el origen de la mercancía y su estatuto aduanero?
- 2.- Un barco procedente de Génova descarga un contenedor de máquinas de escribir Olivetti fabricadas en Turín en el puerto de Valencia. ¿Qué estatuto tendrá esta mercancía? ¿Tendrá que probarlo?



EL ORIGEN NO PREFERENCIAL



1ª Promoción en GALICIA del Curso “**Responsables OEA**”
Mutualidad del Personal de Aduanas – Grupo TARIC



EL ORIGEN NO PREFERENCIAL

- Ámbito de aplicación
- Base legal
 - Reglamento de Consejo nº 2912/92 de 12.01.92 (CAC)
 - Reglamento de la Comisión nº 2454/93 de 2.8.93 (RACA)
 - Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo nº 450/08 de 23.04.2008
- Determinación del origen no preferencial.
 - Productos enteramente obtenidos
 - Transformación sustancial
 - El Anexo 11 del RACA
- Prueba del origen
- Productos textiles. El Anexo 10 del RACA.
- Casos prácticos



El origen no preferencial. Ámbito de aplicación.

Se utiliza para la aplicación de todas las medidas aduaneras (excepto las preferencias), entre otras:

a.- Política Comercial.

b.- Derechos Arancelarios sin descuentos, Derechos Antidumping, Derechos Compensatorios.

c.- Origen de nuestras exportaciones



El origen no preferencial. Marco legal.

- La normativa está recogida en
 - los artículos 22 a 26 del Reglamento de Consejo nº 2912/92 de 12.01.92 , que establece el Código Aduanero Comunitario;
 - los artículos 35 a 65 del Reglamento de la Comisión nº 2454/93 de 2.8.93 Reglamento de Aplicación del Código Aduanero;
 - y en los Anexos 9 a 11 del Reglamento de Aplicación del Código Aduanero. El Anexo 12 recoge el modelo de Certificado de origen no preferencial
 - En el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo nº 450/08 de 23.04.2008 que establece el Código Aduanero Modernizado, en los artículos 35 a 38.



DETERMINACIÓN DEL ORIGEN NO PREFERENCIAL

- Existen dos conceptos básicos para determinar el origen de las mercancías, los denominados productos '*enteramente obtenidos*' y productos que han experimentado una "*última transformación sustancial*".
- El primero de ellos se utiliza cuando en la elaboración de un producto sólo intervienen materiales de un solo país, lo que no es muy frecuente. Lo normal es que se empleen materias primas de diversas procedencias y en estos casos entra en juego el concepto de última transformación sustancial.



DETERMINACIÓN DEL ORIGEN NO PREFERENCIAL

Si solamente ha intervenido en el proceso un país se aplicará el concepto de “enteramente obtenido” (art. 23 CAC).

- Productos **minerales** extraídos en dicho país.
- Productos **vegetales** recolectados en él.
- **Animales** vivos nacidos y criados en él.
- Productos procedentes de animales vivos nacidos y criados en él.
- Productos de **caza y pesca** practicadas en él.

*Debemos aclarar que la noción de país incluye el mar territorial de dicho país.



DETERMINACIÓN DEL ORIGEN NO PREFERENCIAL

- Productos de la **pesca marítima** y demás productos extraídos del mar fuera de las aguas territoriales de un país por barcos matriculados en él y que enarboles su pabellón y los obtenidos en buques factoría con las mismas características
- Productos del **suelo o subsuelo marino** situado fuera de las aguas territoriales, siempre que dicho país ejerza derechos de explotación exclusivos sobre dicho suelo o subsuelo.
- **Desperdicios**, residuos y artículos en desuso recogidos en dicho país.
- Los obtenidos en dicho país a partir exclusivamente de las mercancías anteriores.



DETERMINACIÓN DEL ORIGEN NO PREFERENCIAL

Para las mercancías en cuya producción han intervenido varios países.

La regla general es que se atenderá a “ **la última transformación o elaboración sustancial, económicamente justificada, efectuada en una empresa equipada al efecto, y que haya conducido a la fabricación de un producto nuevo o que represente un grado de fabricación importante**” (art. 24 CAC)



DETERMINACIÓN DEL ORIGEN NO PREFERENCIAL

- El RACA distingue entre los productos textiles y sus manufacturas de la sección XI de la NC y, por otra parte, y determinados productos distintos de los textiles y sus manufacturas, y regula las elaboraciones o transformaciones que se considera permiten atribuir a dichos productos el origen del país en que han sido elaborados.



DETERMINACIÓN DEL ORIGEN NO PREFERENCIAL

- Para los productos textiles se considera que una transformación completa tal y como define el RACA es una elaboración o transformación que confiere el origen.
- Esas transformaciones completas son las elaboraciones o transformaciones que tengan como efecto la clasificación de los productos obtenidos en una partida arancelaria de la NC diferente de la que correspondería a cada uno de los productos no originarios utilizados.
- No obstante para los productos que enumera en el Anexo 10 el RACA se consideran como completas las transformaciones especiales que figuran en el Anexo.



DETERMINACIÓN DEL ORIGEN NO PREFERENCIAL

- El artículo 38 del RACA introduce una serie de elaboraciones o transformaciones que en todo caso se consideran insuficientes para conferir el carácter originario, se haya producido o no un cambio de partida arancelaria en los productos textiles.
- Entre ellas están los cambios de envase, el lavado, secado, colocación de etiquetas, reunión de partes para formar un producto completo o un surtido, o cualquier operación para asegurar el estado de conservación durante el transporte y/o almacenamiento.



DETERMINACIÓN DEL ORIGEN NO PREFERENCIAL

- Para los productos obtenidos enumerados en el Anexo 11 del RACA se considerarán como elaboraciones o transformaciones que confieren el origen las elaboraciones o transformaciones mencionadas en la columna 3 de dicho Anexo.
- Estas transformaciones o bien describen el proceso a realizar en los materiales no originarios o bien establecen un % sobre precio franco fábrica del producto obtenido que el valor en aduana de los materiales no originarios utilizados no puede superar.



• En



DETERMINACIÓN DEL ORIGEN NO PREFERENCIAL

Ahora bien, para evitar el fraude se adopta una cautela general (art. 25 CAC):

- Las transformaciones en que exista la certeza o la sospecha fundada de que su único objeto ha sido eludir las normas de origen, no podrán en ningún caso ser tomadas en cuenta para determinar el origen.
 - La sospecha ha de basarse en elementos constatables.
 - La carga de la prueba corresponderá a la Administración.
 - La Jurisprudencia ha realizado una aplicación restrictiva de este artículo.



DETERMINACIÓN DEL ORIGEN NO PREFERENCIAL

- Existen productos no recogidos en los Anexos 10 y 11 a los que se aplicaría la regla general del artículo 24 CAC que da lugar a interpretaciones divergentes y causado gran cantidad de recursos ante los Tribunales.
- La Comunidad Europea ha tomado postura para todas las partidas del SA al haber adoptado en el seno del Comité del Código Aduanero- Sección Origen nº 137 ,celebrado en Bruselas los días 17 y 18 de noviembre de 2003 un **Acuerdo Administrativo** en base al cual las referidas posiciones negociadoras de la CE en el Programa de Trabajo de Armonización (PTA) de las normas de origen no preferencial que se sigue en Ginebra en el marco de la OMC.



DETERMINACIÓN DEL ORIGEN NO PREFERENCIAL

- Las normas de origen no preferencial que conforman la Posición Negociadora Comunitaria en el PTA se han publicado en la página WEB de la Comisión europea siguiente:
 - EUROPA - Taxation and Customs Union / Taxation and Customs Union http://ec.europa.eu/taxation_customs/index_en.htm
 - EUROPA - Taxation and Customs Union / Non-Preferential http://ec.europa.eu/taxation_customs/customs/customs_duties/rules_origin/non-preferential/article_1621_en.htm



DETERMINACIÓN DEL ORIGEN NO PREFERENCIAL

- Productos no enteramente obtenidos: Art. 24 del CA
 - a) Productos que están cubiertos por una disposición específica en el RACA: explicaciones de los puntos relevantes (artículos y Anexos) en el RACA, para textiles y para los otros productos; ver “ lista de normas”.
 - b) Productos que no están cubiertos por una norma en el RACA: el artículo 24 se interpretará de acuerdo con la posición negociada en el Programa de trabajo de armonización (PTA/HWP).
 - c) Productos cubiertos por una norma del RACA pero que no determina el país de origen: Se aplican las normas residuales de los principios generales.



DETERMINACIÓN DEL ORIGEN NO PREFERENCIAL

- Los principios generales que rigen para estos productos son:
 - a) Las normas de origen a aplicar a los productos están basadas en su clasificación en el S.A. y en las subdivisiones creadas.
 - b) Todas las normas primarias sólo se aplican a las materias no originarias, salvo indicación en contrario.



DETERMINACIÓN DEL ORIGEN NO PREFERENCIAL

- **c)** Cuando las normas primarias exijan un cambio en la clasificación, no conferirán origen los siguientes cambios:
 - Desensamblado
 - Envasado y reenvasado
 - Los cambios que resulten únicamente de la aplicación de la Regla General de Interpretación 2(a) del S.A. en relación con el ensamblado de partes que se han presentado como artículo no ensamblados o desensamblados.
 - Cambios que resulten del agrupamiento en surtidos.
- d)** Cuando las normas primarias no se cumplen, el origen se determinará de acuerdo con las reglas residuales.



DETERMINACIÓN DEL ORIGEN NO PREFERENCIAL

- **A) Normas Primarias:**
- **a)-** El país de origen de una mercancía será el país determinado como tal por la aplicación de la norma primaria contenida en la tabla de listas de normas *(a)*
- **b)-** El país de origen de las mercancías será el último país de producción, siempre que una norma primaria (ver tabla de lista) aplicable a las mercancías se satisfaga en ese país *(b)*



DETERMINACIÓN DEL ORIGEN NO PREFERENCIAL

- Normas residuales:
- **c)**- Cuando una mercancía se obtenga mediante elaboraciones posteriores de un artículo que se clasifica en la misma subdivisión que la mercancía, el país de origen de la mercancía será el del país que es originario el artículo (El término subdivisión se refiere al nivel de clasificación de la mercancía, en la partida, subpartida o (sub) partida dividida, según se especifique en la tabla (c))
- **d)**- El país de origen de una mercancía se determinará según lo indicado en la norma residual aplicable que se especifique a nivel de Capítulo (d)



DETERMINACIÓN DEL ORIGEN NO PREFERENCIAL

- **e)**- Cuando la mercancía se ha elaborado con materias originarias de un mismo país, el país de origen de la mercancía será el país del que son originarias las materias utilizadas (*e*)
- **f)**- Cuando la mercancía se obtiene con materias (originarias o no) de más de un país, el país de la mercancía será el país con la mayor porción de esas materias originarias, según se determine en las bases especificadas en cada capítulo (*f*)



PRUEBA DEL ORIGEN NO PREFERENCIAL

- El artículo 26 del CAC establece que la normativa aduanera u otra comunitaria podrá establecer que la justificación del origen se realice presentando un certificado de origen. Además, en caso de duda fundada las autoridades aduaneras podrán exigir cualquier justificante complementario para asegurarse de que el origen indicado en el certificado de origen satisface realmente las normas establecidas por la normativa comunitaria en la materia.



PRUEBA DEL ORIGEN NO PREFERENCIAL

- El RACA establece una serie de disposiciones generales relativas a estos certificados y otras específicas para los correspondientes a determinados productos agrícolas para los que existen regímenes especiales de importación no preferenciales.
- El certificado ha de ser expedido por una autoridad u organismo que ofrezca las garantías necesarias y esté debidamente facultado por el país donde se expide.
- No podemos olvidar que las normas de origen no preferencial comunitarias pueden ser diferentes a las del país expedidor del certificado.



PRUEBA DEL ORIGEN NO PREFERENCIAL

- El certificado debe contener todas las indicaciones necesarias para identificar la mercancía y certificar sin ambigüedad que la mercancía a la que se refiera es originaria de un país determinado.
- En el caso de la exportación, el modelo de certificado de origen a extender por las autoridades competentes u organismos autorizados de los Estados miembros es el contenido en el Anexo 12 del RACA, que acredita que las mercancías son originarias de la Comunidad, aunque en ciertos casos pueden acreditar el origen de un país miembro determinado.



PRUEBA DEL ORIGEN NO PREFERENCIAL

- El certificado se expedirá a solicitud escrita del interesado.
- Se admite la utilización de la lengua oficial del Estado miembro exportador
- La solicitud y el certificado pueden rellenarse a mano o a máquina.
- Cada certificado deberá indicar un número de serie por el que pueda ser identificado, que será el mismo para la solicitud.
- Las autoridades u organismos expedidores deben conservar la documentación durante dos años mínimo.



PRUEBA DEL ORIGEN NO PREFERENCIAL

- En España pueden expedir estos certificados Cámaras de Comercio y Autoridades Aduaneras.
- En cuanto al control de éstos certificados, el más efectivo es el efectuado por la autoridad del país de origen. No existe un cauce simplificado para este control, luego debemos acudir a normas generales de colaboración entre autoridades aduaneras, esto es a los acuerdos internacionales de cooperación en materia aduanera.



Ejemplos

- Si un barco, matriculado en Marruecos y que enarbola pabellón marroquí, pesca dentro de las 12 millas del mar territorial de España, los productos de la pesca obtenidos serán de origen no preferencial español, por aplicación de la letra e) del Art. 23 del CAC.



Ejemplos

- En un país A se elabora una mermelada (p.e. 20.07.10) a partir de materias enteramente obtenidas en ese país (frutos, azúcar); que posteriormente es exportada a granel a otro país B que efectúa su envasado para la venta al por menor, y a continuación exporta a un país C que procede al etiquetado.

Según las condiciones que tienen que cumplirse, por aplicación del art.24 del CAC, la última transformación sustancial sólo se produce en el primer país, es decir es el país A el que confiere el origen no preferencial a los tarros etiquetados de mermelada.

Tanto en el país B y C, es evidente, que no se obtiene un producto nuevo distinto de la mermelada ni se ha realizado una modificación cualitativa específica.



Ejemplos

- Se fabrican correas de tejido para relojes de (ex 91.13) que tienen un valor de 10 Euros en Filipinas, a partir de pieza de tejido originario de Indonesia (valor :3'5 Euros) que van a ser exportadas a Chipre.
 - Norma de lista: (Anexo 11 del Rgto.2454/93):
Manufactura en la que el valor de las materias utilizadas no exceda del 40% de precio franco fábrica del producto.
 - País de origen: Filipinas



Ejemplos

Se producen secativos preparados (partida 32.11) en Canadá, cuyo precio franco fábrica es de 20 euros, a partir de secativos preparados (partida 32.11) originarios de USA (valor 10 euros) mediante eliminación del 85% del contenido en impurezas, que se exportan a Holanda.

- Norma de lista (PTA): CP No se cumple la norma de cambio de partida.

- Norma Residual - Norma f) NOTA DE CAPITULO - SOBRE PURIFICACION - "Se considerará que la purificación confiere el origen cuando se satisfaga uno de los siguientes criterios: a) purificación de mercancías que resulten de la eliminación del 80% del contenido de las impurezas que existan..."

- País de origen: Canadá



Ejemplos

- Situación: un bastidor de bicicleta (partida 87.16) no pintado (valor 80 Euros) originario de Taiwan, se importa en Singapur en donde es pintado. Después de la pintura su valor es de 100 Euros y su clasificación permanece en la partida 87.16 siendo exportado a España.
 - Norma de lista: (PTA): CP; o 45% del valor añadido (no se respeta).
 - Nota de Capítulo: no permite determinar el origen.
 - Norma Residual c): cuando una mercancía se obtiene por elaboraciones posteriores de un artículo que se clasifica en la misma subdivisión que la mercancía, el país de origen de la mercancía será el mismo país que el del origen del artículo.
 - País de origen: Taiwan



EL ORIGEN PREFERENCIAL

PRINCIPIOS COMUNES



ORIGEN PREFERENCIAL. PRINCIPIOS COMUNES

- Ámbito de aplicación
- Clases de acuerdos preferenciales
- Marco legal
 - Reglamento de Consejo nº 2912/92 de 12.01.92 (CAC)
 - Reglamento de la Comisión nº 2454/93 de 2.8.93 (RACA)
 - Acuerdo PAN EURO MED
 - Acuerdos con países de los Balcanes occidentales
 - Acuerdos con otros países y territorios
- Conceptos comunes



ORIGEN PREFERENCIAL. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los acuerdos preferenciales firmados por la UE suponen la aplicación de descuentos generales en los Derechos Arancelarios (no en todos los derechos aduaneros), a las mercancías de ciertos países o grupos de países,

Las preferencias pueden establecerse:

1.- Autónomamente por la UE:

- Sistema de Preferencias Generalizado (SPG)
- Países y Territorios de Ultramar (PTUM)
- Balcanes Occidentales.
- Ceuta y Melilla.

2.- Por Acuerdos Internacionales:

- Multilaterales: Países de la EFTA, antiguos países ACP*
- Bilaterales: Ej: Chile, México, Marruecos, Túnez, Corea...



ORIGEN PREFERENCIAL. MARCO LEGAL

Acuerdos Internacionales o Bilaterales

- Países paneuromediterráneos
 - Países de la asociación europea de libre comercio(EFTA)
 - Países mediterráneos
- Países de los Balcanes occidentales
- Otros países y territorios

Acuerdos Autónomos

- Países y Territorios de Ultramar (PTU)
- Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG)
- Moldavia
- Ceuta y Melilla



ORIGEN PREFERENCIAL. MARCO LEGAL

- Para consultar la legislación aplicable para los intercambios con estos países, los Acuerdos Internacionales, los Protocolos de origen y la demás normativa a considerar, con el siguiente enlace se accede a la página web de la Comisión donde se recoge una lista detallada en inglés, francés o alemán.
- http://ec.europa.eu/taxation_customs/customs/customs_duties/rules_origin/preferential/article_779_en.htm



ORIGEN PREFERENCIAL. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se aplicará la norma más favorable entre las posibles, pues un mismo país puede estar incluido en varios regímenes preferenciales. (ej: Angola, Samoa, Burundi, Níger...forman parte tanto del SPG como del Acuerdo ACP*).

Cada norma de origen autónoma o convencional tiene:

- * Sus propias especificaciones sobre determinación del origen,
 - * Sus propias normas sobre prueba y comprobación del origen,
- si bien suelen ser muy similares.



ORIGEN PREFERENCIAL. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Para obtener el origen preferencial las mercancías deben cumplir una serie de condiciones indicadas en los protocolos de origen que incluyen los diferentes acuerdos, ya lo sean sólo con carácter autónomo o para ambos países o grupos de países signatarios del acuerdo.
- En la práctica esto significa que las mercancías deben o bien
- (1) ser fabricadas a partir de materiales o componentes que hayan sido criados o producidos en el país beneficiario o, si este no es el caso,
- (2) al menos cumplir con un cierto número de procesos de transformación o elaboración en el país beneficiario. Estas mercancías se consideran originarias.



ORIGEN PREFERENCIAL. CONCEPTOS COMUNES

- **Estatuto originario**

Los productos deben poseer estatuto originario para obtener el tratamiento preferencial. Para ello habrán de ser mercancías enteramente obtenidas según lo que detalle el acuerdo o haber sido objeto de elaboraciones o transformaciones suficientes. Esta norma se incluye normalmente en todos los protocolos de origen de los acuerdos.



ORIGEN PREFERENCIAL. CONCEPTOS COMUNES







Estatuto originario

- Enteramente obtenidos serán los productos naturales del país beneficiario y mercancías obtenidas exclusivamente de ellos. Lo que significa que una mercancía no puede contener elementos no originarios importados.
- Suficientemente transformados o elaborados, lo que implica que los componentes o materiales no originarios deber ser objeto de una transformación suficiente de acuerdo con las especificaciones de las normas de origen.



Origen preferencial. Productos enteramente obtenidos

Los criterios del art. 68 RACA para el SPG son:

- Productos **minerales** extraídos en dicho país 
- Productos **vegetales** recolectados en él 
- **Animales** vivos nacidos y criados en él. 
- Productos procedentes de animales vivos nacidos y criados en él. 
- Productos de **caza y pesca** practicadas en él. 
- Productos de la **pesca marítima** y demás productos extraídos del mar fuera de las aguas territoriales de un país por barcos matriculados en él y que enarboles su pabellón, atendiendo también a nacionalidad del capital del buque y los obtenidos en buques factoría con las mismas características. 



Origen preferencial. Productos enteramente obtenidos

- Productos del **suelo o subsuelo marino** situado fuera de las aguas territoriales, siempre que dicho país ejerza derechos de explotación exclusivos sobre dicho suelo o subsuelo.
- **Desperdicios**, residuos y artículos en desuso recogidos en dicho país.
- Los obtenidos en dicho país a partir exclusivamente de las mercancías anteriores.



Este artículo es menos amplio de lo que parece, pues en la fabricación de productos es muy frecuente que tomen parte productos de muy diferente origen.



Origen preferencial. Transformación suficiente

- Cada acuerdo viene a establecer qué consisten las transformaciones que realizadas en un país sobre materiales no originarios son suficientes para conferir al producto final la consideración de originario de ese país.
- En estos acuerdos se establece una regla general, que suele remitir a una lista de transformaciones que atienden normalmente a
 - Elaboración de una fase determinada.
 - Porcentaje de valor.
 - Cambio de partida.



Origen preferencial. Transformación suficiente

Tipos de reglas de origen (1)

- Que sólo pueden utilizarse materiales enteramente obtenidos, por ejemplo el capítulo 2, Carne y despojos comestibles, en el que la regla es “Fabricación en la cual todas las materias de los capítulos 1 y 2 utilizadas deben ser enteramente obtenidas”
- Que los materiales no originarios de determinadas posiciones pueden ser usados o se encuentran excluidos de la transformación o elaboración, por ejemplo ex 2104, Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos preparados, en los que la regla es “Fabricación a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las legumbres y hortalizas preparadas o conservadas de las partidas 2002 a 2005”;



Origen preferencial. Transformación suficiente

- Que debe realizarse una concreta transformación o elaboración por ejemplo ex 4407 Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm., para la que la regla es “Cepillado, lijado o unión por los extremos” ;
- Que cierto porcentaje del valor deber ser añadido o no debe excederse en el proceso de elaboración, por ejemplo Capítulo 92, Instrumentos musicales; sus partes y accesorios, para los que la regla es “Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto”



Origen preferencial. Transformación suficiente

- Una combinación de distintas reglas, por ejemplo partida 2202, Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y las demás bebidas no alcohólicas (excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2009), para los que la regla es “Fabricación: a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, en la cual el valor de todas las materias del capítulo 17 utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto, y en la cual todos los jugos de frutas (excepto los de piña, lima o pomelo) utilizados deben ser ya originarios”



Origen preferencial. Transformación suficiente

- Se permite elegir entre distintas reglas, por ejemplo en la partida 8502 “Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos” para la que la regla es la fabricación en la cual:
 - el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y
 - dentro del límite arriba indicado, las materias clasificadas en las partidas 8501 u 8503 consideradas globalmente, podrán utilizarse hasta el límite del 10 % del precio franco fábrica del producto o

Fabricación en la cual el valor de todas las materias utilizadas no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto.



Origen preferencial. Transformación suficiente

Otro ejemplo de regla en la que se puede elegir es la establecida para el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos de la p.a. 2711, en la que las transformaciones son:

Operaciones de refinado y/o uno o más procedimientos específicos

o

Las demás operaciones en las que todas las materias utilizadas se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse productos de la misma partida siempre que su valor no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto



Origen preferencial. Transformación insuficiente

- También existen operaciones que se consideran insuficientes para conferir origen o el nivel mínimo de transformación que debe de realizarse para la acumulación.
- Las transformaciones insuficientes son elaboraciones que cuando se realizan aisladamente o en combinación con otras se consideran tan poco importantes que nunca son suficientes para conferir origen. Todas las reglas de origen preferencial contienen un artículo definiendo las transformaciones o elaboraciones que se consideran insuficientes para conferir origen (por ejemplo el artículo 78 del RACA para el SPG).



Origen preferencial. Transformación insuficiente

- La transformación o elaboración realizadas en un producto que satisface la lista de reglas no logrará que el producto obtenga el origen si ese trabajo o elaboración se considera como transformación insuficiente en el artículo correspondiente.
- Por otra parte, cuando se permite obtener origen con un sistema de acumulación, cualquier transformación o elaboración realizada debe ir más allá de las arriba mencionadas como transformaciones insuficientes.



Origen preferencial. Regla de tolerancia

- La regla de tolerancia permite a los fabricantes usar materiales no originarios hasta alcanzar un determinado porcentaje del valor franco fábrica. Sin embargo, si la regla específica de transformación o elaboración para el producto en concreto permite el uso de materias no originarias hasta un cierto porcentaje, la tolerancia no puede ser usada para exceder el especificado en la propia regla. El porcentaje de tolerancia permitido varía de un régimen preferencial a otro.
- No se aplica normalmente a los productos textiles de los Capítulos 50 a 63



ORIGEN PREFERENCIAL. ACUMULACIÓN

- La acumulación es un sistema que permite a las partes contratantes utilizar productos originarios de otros países parte del acuerdo. Acumulación es el término usado para describir un sistema que permite a los productos originarios del país A ser completamente transformados o añadidos a productos originarios en el país B, como si fueran originarios del país B. El producto resultante será originario del país B. Sólo puede ser utilizado con países que utilicen idénticas reglas de origen. Hay cuatro tipos fundamentales de acumulación: bilateral, diagonal, regional o total. Para el SPG se ha creado la ampliada.



ORIGEN PREFERENCIAL. ACUMULACIÓN BILATERAL

- Se produce cuando dos países han celebrado un acuerdo, ya autónomo o con reciprocidad, que contiene una disposición que les permite que en un proceso de transformación o elaboración realizado en cualquiera de ellos, los productos originarios del otro van a ser considerados como originarios de aquel en el que se realiza la transformación, al efecto de conferir su origen preferencial. Es el tipo básico de acumulación y es común a todos los acuerdos internacionales, sólo pudiendo beneficiarse productos o materiales originarios del país donde no se realiza la transformación o elaboración.
- De manera exclusiva se recoge en los acuerdos con Sudáfrica, México, Chile, Moldavia, Corea del Sur y Andorra



ORIGEN PREFERENCIAL. ACUMULACIÓN DIAGONAL

- Se produce entre más de dos países siempre que exista un acuerdo de libre comercio que contenga idénticas reglas de origen y prevea la acumulación entre ellos. Como en la acumulación bilateral sólo los materiales o componentes originarios pueden beneficiarse de la acumulación diagonal.
- Aunque pueden ser más de dos países los que intervengan en la elaboración de un producto, éste tendrá el origen del país donde se haya realizado la última transformación o elaboración, siempre que sea mayor que las consideradas transformaciones insuficientes. Este tipo es la existente entre la Comunidad y los países de la llamada zona de acumulación paneuromediterránea



ORIGEN PREFERENCIAL. ACUMULACIÓN REGIONAL

- Es una forma de acumulación diagonal que sólo existe en el Sistema de Preferencias Generalizadas y funciona entre países miembros del grupo de países beneficiarios (por ejemplo, la ASEAN), permitiendo que en un proceso de transformación realizado en uno de estos países, los productos originarios de la CE o de cualquier otro de los países que integran el grupo van a ser considerados como originarios de aquel en el que se realiza la transformación, al efecto de conferir su origen preferencial.



ORIGEN PREFERENCIAL. ACUMULACIÓN TOTAL

- Permite a los países parte de un acuerdo realizar transformaciones o elaboraciones en productos no originarios dentro del área que forman. Significa que todas las elaboraciones o transformaciones realizadas en ellos se tienen en cuenta. Mientras que otros tipos de acumulación requieren que las mercancías sean originarias antes de ser exportadas de un país a otro para completar la elaboración, esto no sucede en la acumulación total. Esta simplemente requiere que todas las elaboraciones o transformaciones que exige la lista de reglas deben ser realizadas sobre materiales no originarios para que el producto final obtenga el origen.



ORIGEN PREFERENCIAL. ACUMULACIÓN TOTAL

- Es el tipo de acumulación de los acuerdos entre la Comunidad y los países del Espacio Económico Europeo, el Magreb, los países ACP o PTUM.
- Es importante recordar que en caso de acumulación la transformación o elaboración realizada en cada país sobre productos originarios puede no ser suficiente según las normas de la lista de reglas.



ORIGEN PREFERENCIAL. REGLA DE NO DRAWBACK

- Este término implica la prohibición de devolución de los aranceles pagados por las mercancías importadas utilizadas en la elaboración del producto que luego se exporta.
- El término drawback significa devolución de impuestos pagados por la importación de mercancías y la previsión de "no reintegro" supone su prohibición en los acuerdos en que se prevé. Esta regla asegura que se paguen los aranceles aplicables a las materias de terceros países. El objetivo de esta regla es prevenir la competencia injusta de estas materias con los productos nacionales.



ORIGEN PREFERENCIAL. REGLA DE NO DRAWBACK

- Sin embargo, algunos acuerdos permiten un reintegro parcial por un periodo limitado. La razón de esta derogación es que los aranceles aplicables a las materias no originarias en algunos países son considerablemente mayores que las aplicables en la Comunidad y permitiendo una devolución, el desequilibrio que podría considerarse como favorecer a los productores comunitarios, se reduce.



ORIGEN PREFERENCIAL. Principio de territorialidad

- Este principio significa que la transformación o elaboración debe realizarse en el territorio de las partes.
- Puesto que los modernos procesos de fabricación no permiten siempre el cumplimiento de este requisito, puede ser necesario realizar alguna parte del proceso en un país que no sea parte del acuerdo preferencial. Algunos acuerdos permiten esta transformación o elaboración externa si se realiza conforme a ciertas condiciones específicas



ORIGEN PREFERENCIAL. Principio de territorialidad

- Si estas condiciones específicas no se cumplen el resultado puede ser que el producto que retorna sea considerado como no originario.
- En la mayoría de los casos la derogación del principio de territorialidad no se aplica a los productos textiles de los Capítulos 50 a 63 (ambos inclusive) y tampoco puede beneficiarse un producto al mismo tiempo de esta derogación y de la regla de tolerancia.



ORIGEN PREFERENCIAL. Principio de territorialidad

- Cuando queremos determinar el origen del producto final, la transformación o elaboración realizados fuera del territorio de las partes del acuerdo no se pueden tener en cuenta para aplicar la regla de origen. Sin embargo, cuando se calcula el valor añadido, el valor total añadido de la transformación o elaboración realizadas fuera del territorio de las partes del acuerdo debe considerarse junto con el valor de las materias no originarias incorporadas en el territorio de la otra parte del acuerdo.
- Los valores así combinados (el valor añadido fuera del territorio y el valor de las materias no originarias) no deberá exceder de los porcentajes establecidos en la pertinente regla de origen.



ORIGEN PREFERENCIAL. Regla del transporte directo

- Los acuerdos preferenciales contienen normas relativas al transporte de mercancías preferenciales de una parte del territorio a otro para asegurar que las mercancías que llegan al país de importación son las mismas que abandonaron el país de exportación. Si por alguna razón las mercancías atraviesan o se descargan en el territorio de un país tercero, pero permanecen bajo vigilancia aduanera, las condiciones del transporte directo se consideran cumplidas.
- La prueba del cumplimiento de la regla del transporte directo consiste en un único documento de transporte que ampare el paso de las mercancías por el país de tránsito o por ejemplo, un certificado de no manipulación expedido por las autoridades de ese país.



ORIGEN PREFERENCIAL .Principio de identidad o de no manipulación

- Introducido en la reciente reforma realizada por el Reglamento nº 1063/2010 de la Comisión que modificó el RACA en materia de SPG presupone que las mercancías declaradas a libre práctica en la UE son exactamente las mismas que se exportaron del país beneficiario, por tanto no es necesario exigir ningún justificante para acreditar que las mercancías no han sufrido ninguna alteración ni transformación durante su transporte, salvo que la aduana tenga motivos para creer lo contrario. Se permite el almacenamiento de los productos y se prevé que pueda autorizarse el fraccionamiento de los envíos en el /los países de tránsito.



ORIGEN PREFERENCIAL. LA PRUEBA DEL ORIGEN.

- Cuando se solicita un tratamiento preferencial para las mercancías, las autoridades aduaneras del país de importación deben comprobar que la solicitud es correcta y exigen una prueba de origen. Los distintos acuerdos preferenciales establecen pruebas de origen determinadas en cada acuerdo.
- Estos documentos son:
 - Certificado EUR-1 o EUR-MED
 - Certificado FORM A
 - Declaración en factura



ORIGEN PREFERENCIAL. LA PRUEBA DEL ORIGEN.

- Los Certificados se expiden por las Autoridades de cada parte firmante del Acuerdo, previa solicitud del exportador.
- La declaración en factura puede emitirse por
 - Un exportador autorizado
 - Cualquier exportador si el valor de la mercancía no supera 6.000 euros
- Se suelen recoger exenciones para equipajes de viajeros y pequeños envíos.
- Existe la posibilidad de expedir el certificado a posteriori o retrospectivamente. Y también caben duplicados en ciertos casos.



ORIGEN PREFERENCIAL. LA PRUEBA DEL ORIGEN.

- El periodo de validez de las pruebas difiere de unos Acuerdos a otros.
- El inicio del periodo comienza desde el día en que se expide la prueba de origen, aunque hay circunstancias excepcionales en las que puede aceptarse la presentación pasado dicho periodo de tiempo.
- Los exportadores están obligados a conservar copias de todas las pruebas de origen y de los documentos relacionados con ellas durante un periodo de tres años desde la fecha de expedición



ORIGEN PREFERENCIAL. LA PRUEBA DEL ORIGEN.

- La cooperación administrativa es común en todos los acuerdos de origen y supone un compromiso entre la Comunidad y los países beneficiarios de prestarse asistencia mutua, a través de sus respectivas administraciones aduaneras para verificar la autenticidad de los certificados de circulación de mercancías o de las declaraciones en factura y la exactitud de la información proporcionada en dichos documentos.
- Los países deben proporcionarse mutuamente modelos de los sellos que utilizan para autenticar los certificados de origen.



ORIGEN PREFERENCIAL. LA PRUEBA DEL ORIGEN.

- La comprobación a posteriori de los documentos de origen se efectuará por sondeo o cada vez que las autoridades aduaneras del país de importación alberguen dudas fundadas acerca de su autenticidad, del carácter originario de los productos de que se trate o de la observancia de los demás requisitos.
- Si las autoridades aduaneras de los suspenden la concesión de las preferencias arancelarias a la espera de los resultados de la comprobación, se ofrecerá al importador el levante de las mercancías condicionado a las medidas cautelares que consideren necesarias.



ORIGEN PREFERENCIAL. LA PRUEBA DEL ORIGEN.

- Las autoridades aduaneras del país de exportación serán las encargadas de llevar a cabo la comprobación.
- En el supuesto de que existan dudas fundadas y en ausencia de respuesta en un plazo de diez meses en la mayoría de los acuerdos, a partir de la solicitud de comprobación, o si la respuesta no contiene información suficiente para determinar la autenticidad del documento o el origen real de los productos, las autoridades aduaneras que hayan solicitado la comprobación denegarán el beneficio de las medidas arancelarias preferenciales salvo por circunstancias excepcionales.



ORIGEN PREFERENCIAL. LA PRUEBA DEL ORIGEN.

- En el SPG se prevé la posibilidad de que cuando el procedimiento de comprobación o cualquier otra información disponible parezca indicar una transgresión de las normas de origen, el país de exportación beneficiario, por propia iniciativa o a petición de las autoridades aduaneras de los Estados miembros, llevará a cabo la investigación oportuna o adoptará disposiciones para que ésta se realice con la debida urgencia con el fin de descubrir y prevenir tales transgresiones. A tal fin, la Comisión o las autoridades aduaneras de los Estados miembros podrán participar en la investigación.



ORIGEN PREFERENCIAL. LA PRUEBA DEL ORIGEN.

- En los acuerdos bilaterales se suele indicar que en todos los casos, las controversias entre el importador y las autoridades aduaneras del país de importación se resolverán con arreglo a la legislación de este país.



ORIGEN PREFERENCIAL

DESARROLLO Y NORMATIVA



ORIGEN PREFERENCIAL. EL SPG

- El sistema del SPG fue acordado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), y por él ciertos países desarrollados (países donantes) garantizan a países en vías de desarrollo (países beneficiarios) ciertas facilidades para la importación de sus productos. No se ha negociado con los beneficiarios: el tratamiento preferencial no es recíproco.
- No todos los países que figuran como beneficiarios pueden utilizar el sistema. Por ejemplo, Myanmar está temporalmente suspendido, mientras que otros países todavía no han completado los requisitos de cooperación administrativa, que supone una condición previa para que las mercancías se beneficien de la preferencia arancelaria.



ORIGEN PREFERENCIAL. EL SPG

Marco legal

- Las reglas de origen del SPG se contienen en los Artículos 66 a 97w y Anexos 13a al d, 16a, 18 y 21 del Reglamento 2454/1993. La lista de reglas se contiene en el Anexo 13 a según la última modificación efectuada por el Reglamento nº 1063/2010.
- La reforma de las normas de origen del SPG ha sido recientemente completada y el Reglamento 1063/2010 que modificó el RACA es su plasmación legal.



ORIGEN PREFERENCIAL. EL SPG

- **El origen de la pesca.**
- Ha sido objeto de reforma por el Reglamento 1063/2010.
- Se considerarán enteramente obtenidos en un país beneficiario:
 - f) los productos de la caza y de la pesca practicadas en él;
 - g) los productos de la acuicultura consistentes en pescado, crustáceos y moluscos nacidos y criados en él;
 - h) los productos de la pesca marítima y otros productos extraídos del mar por sus buques fuera de cualquier mar territorial;
 - i) los productos elaborados a bordo de sus buques-factoría a partir, exclusivamente, de los productos contemplados en la letra h);



ORIGEN PREFERENCIAL. EL SPG

2. Las expresiones «sus buques» y «sus buques-factoría» empleadas en el apartado 1, letras h) e i), se aplicarán solamente a los buques y a los buques factoría que reúnan cada uno de los requisitos siguientes:
- a) que estén registrados en el país beneficiario o en un Estado miembro,
 - b) que enarboleden pabellón del país beneficiario o de un Estado miembro,



ORIGEN PREFERENCIAL. EL SPG

c) que cumplan una de las condiciones siguientes:

i) pertenezcan al menos en un 50 % a nacionales del país beneficiario o de un Estado miembro, o

ii) pertenezcan a sociedades que:

— tengan su sede central o su principal base de operaciones en el país beneficiario o en los Estados miembros, y

— sean propiedad, al menos en un 50 %, del país beneficiario, de los Estados miembros, o de entidades públicas o de nacionales del país beneficiario o de los Estados miembros.



ORIGEN PREFERENCIAL. EL SPG

Acumulación

- Se permite la acumulación bilateral, regional, extendida y con mercancías originarias de Noruega, Suiza y Turquía

Acumulación regional. Establece los siguientes grupos:

- Grupo I: Brunei, Camboya, Indonesia, Laos, Malasia, Filipinas, Singapur, Tailandia y Vietnam;
- Grupo II: Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú y Venezuela;
- Grupo III: Bangladesh, Bután, India, Maldivas, Nepal, Pakistán y Sri Lanka;
- Grupo IV: Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.



ORIGEN PREFERENCIAL. EL SPG

- La acumulación regional se permite entre los países de los grupos regionales I (ASEAN) y III (SAARC) previa solicitud y con ciertas condiciones.
- Acumulación bilateral: UE/ País beneficiario, que permite el método de separación contable de las materias (art 88).
- Acumulación ampliada: materias originarias de países terceros con un acuerdo preferencial con la UE se pueden acumular en un país SPG beneficiario, previa solicitud de éste.
- Acumulación con mercancías originarias de Noruega, Suiza que se amplía a Turquía.



ORIGEN PREFERENCIAL. EL SPG

Transformaciones insuficientes

- La lista de transformaciones insuficientes se encuentra en el artículo 78 del Reglamento 2454/1993.

Regla de tolerancia

- La regla de tolerancia general es el 15% del peso de los productos agrícolas, con la excepción de los productos transformados del pescado del capítulo 16 del SA, y el 15% del precio franco fábrica de la mercancía para el resto de productos, con la excepción de los productos textiles de los capítulos 50 a 63 del SA para los que debe atenderse al artículo 79 del Reglamento de Aplicación.



ORIGEN PREFERENCIAL. EL SPG

Regla de no reintegro o exención de derechos de aduanas

- No existe posibilidad de reintegro en este sistema.

Principio de territorialidad

- Las transformaciones o elaboraciones realizadas fuera del territorio del país beneficiario (sin perjuicio de la acumulación regional) no están permitidas.

Principio de identidad o no manipulación

- La regla inicial del transporte directo se sustituye por el más flexible principio de identidad o de no manipulación.



ORIGEN PREFERENCIAL. EL SPG

- El principio de identidad o de no manipulación, implica una presunción de que las mercancías declaradas a libre práctica en la UE son las mismas que se exportaron del país beneficiario, por ello no es necesario exigir justificante alguno para acreditar que las mercancías no han sufrido ninguna alteración o transformación durante el transporte, salvo que la aduana tenga motivos para creer lo contrario. Se permite el almacenamiento de los productos y se prevé la autorización del fraccionamiento de los envíos en el o los países de tránsito.



ORIGEN PREFERENCIAL. EL SPG

Prueba del origen

- *Hasta el 1 de enero de 2017*
- La prueba normal de origen para mercancías exportadas de un país beneficiario a la Comunidad es el certificado de origen Form A. La declaración en factura puede ser utilizada por exportadores autorizados y también en el caso de productos cuyo valor no exceda de 6000 euros.
- Cuando las mercancías con origen comunitario sean exportadas a un país beneficiario para la aplicación de la acumulación bilateral el exportador comunitario deberá utilizar un certificado modelo EUR 1.
- El periodo de validez del certificado es de 10 meses.



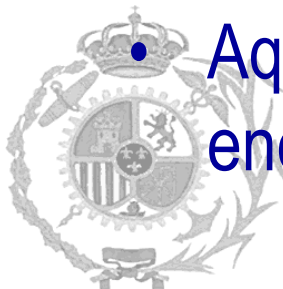
ORIGEN PREFERENCIAL. EL SPG

- *Nueva legislación aplicable desde el 1 de enero de 2017*
- Se establece un nuevo sistema de certificación de origen mediante un registro de exportadores en el país beneficiario que deberá transmitirse electrónicamente a la Comisión, que creará una base de datos para consulta de las Aduanas y los operadores económicos.
- El exportador deberá extender una comunicación sobre el origen de los productos en el momento de su exportación si las mercancías a las que se refiere pueden considerarse originarias del país beneficiario en cuestión o de otro país beneficiario.



ORIGEN PREFERENCIAL. EL SPG

- La comunicación sobre el origen será entregada por el exportador a su cliente en la Unión Europea y deberá incluir toda la información especificada en el anexo 13 *quinquies*. La comunicación sobre el origen deberá extenderse en francés o en inglés.
- Esta comunicación podrá extenderse en cualquier documento comercial que permita la identificación del exportador y de las mercancías en cuestión.
- El periodo de validez de la comunicación sobre el origen será de doce meses a contar desde la fecha de su extensión por parte del exportador.
- Aquellos países que no hayan implementado el sistema el 1 de enero de 2017 disponen de un periodo adicional de tres años.



PAÍSES ACP

- Desde el 1 de enero de 2008 se han efectuado cambios importantes puesto que ahora la situación depende de la firma de acuerdos de asociación económica recíprocos con los estados que pertenecía al grupo ACP ahora agrupados en siete regiones diferentes.
- -CARIFORUM
- -ÁFRICA CENTRAL
- -ÁFRICA ORIENTAL Y MERIDIONAL
- - COMUNIDAD DE AFRICA ORIENTAL
- - PACÍFICO
- -Comunidad para el desarrollo de África del Sur
- -ÁFRICA OCCIDENTAL



PAÍSES ACP

- Como los nuevos Acuerdos de Asociación Económica no estaban firmados para esa fecha, se adoptó por el Consejo un Reglamento de acceso al mercado comunitario (RAM) nº 1528/07 para permitir temporalmente a los países ACP que habían concluido el 31-12-2007 un AAE compatible con las normas de la OMC sobre zonas de libre comercio, beneficiarse desde el 1-01-2008 de las normas de origen mejoradas con respecto a las del Acuerdo de Cotonou, (Anexo II del RAM) así como un acceso al mercado comunitario libre de derechos arancelarios para todos los productos salvo las armas del capítulo 93 SA, sin perjuicio de ciertos mecanismos e salvaguardia y vigilancia para ciertos productos agrícolas y agrícolas transformados, en tanto se ultimaban los procedimientos de ratificación necesarios para la entrada en vigor o la aplicación provisional de los AAE concluidos.



PAÍSES ACP. MARCO LEGAL

- Además del Reglamento de acceso al mercado comunitario (RAM) nº 1528/07, se aplican provisionalmente desde el 20 de diciembre de 2009 el AAE Pacífico/UE por lo que respecta a Papúa Nueva Guinea. También se aplica provisionalmente desde el 29 de diciembre de 2008 el AAE Cariforum-UE. En cuanto a los restantes grupos están ultimados y en proceso de ratificación (África Central y África Oriental y Meridional), en curso de negociación (Comunidad de África Oriental y África Occidental). En cuanto al AAE con la Comunidad para el desarrollo de África del Sur, está publicado en el DOUE el 4-12-2009, pendiente de determinarse la fecha de su aplicación provisional.



PAÍSES ACP. PRODUCTOS DE LA PESCA

Papúa Nueva Guinea

- La diferencia no viene dada por el concepto de mercancía enteramente obtenida, ni de lo que se considera sus buques o buques factoría, que son las mismas que para el SPG, ni siquiera por la regla a aplicar a los productos transformados en la lista de reglas, sino por los efectos de la acumulación total.
- La regla general para el capítulo 3 es: Todos los animales del capítulo 3 utilizados deben ser de obtención completa.
- Aunque hay excepciones: 0304 :Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados: Fabricación en la que el valor de todas las materias del capítulo 3 utilizadas no sea superior al 15 % del precio franco fábrica del producto



PAÍSES ACP. PRODUCTOS DE LA PESCA

- 0305 :Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y pellets de pescado, aptos para la alimentación humana. Fabricación en la que el valor de todas las materias del capítulo 3 utilizadas no sea superior al 15 % del precio franco fábrica del producto
- ex0306 : Crustáceos, incluso pelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos con agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y pellets de crustáceos, aptos para la alimentación humana. Fabricación en la que el valor de todas las materias del capítulo 3 utilizadas no sea superior al 15 % del precio franco fábrica del producto.
- ex0307 : Moluscos, incluso separados de sus valvas, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos (excepto los crustáceos y moluscos), secos, salados o en salmuera; harina, polvo y pellets de crustáceos, aptos para la alimentación humana. Fabricación en la que el valor de todas las materias del capítulo 3 utilizadas no sea superior al 15 % del precio franco fábrica del producto



PAÍSES ACP. ESPECIALIDADES

- En cuanto a la Acumulación, los países de los ACP se consideran como un solo territorio, lo que supone que si un fabricante de un país ACP utiliza materiales de uno o más países ACP, estos tendrán el mismo origen que lo obtenidos en el país ACP en el que se produzca la elaboración o transformación.
- Se permiten la acumulación bilateral, diagonal y total con los PTU y la UE.
- Transformaciones insuficientes: La lista de las operaciones que se consideran como insuficientes para conferir origen a una mercancía se recogen en el artículo 5 del Anexo II del RAM.



PAÍSES ACP. ESPECIALIDADES

- Regla de tolerancia :Se pueden utilizar materiales no originarios en la fabricación de un producto siempre que su valor no exceda del 15% del precio franco fábrica del precio del producto final.
- Lista de reglas: Comparada con las establecidas en el acuerdo de Cotonou las normas del RAM se han suavizado en agricultura, pesca y textiles.
- Drawback: No está prohibido el drawback.
- Prueba de origen: para todos los estados del RAM la prueba es el certificado de circulación EUR-1, que tiene una validez de 10 meses.



PAÍSES Y TERRITORIOS DE ULTRAMAR (PTU)

- Estos territorios no forman parte del territorio de la Comunidad, aunque están constitucionalmente relacionados con cuatro estados miembros, Dinamarca, Francia, Holanda y Reino Unido. El tratado de Roma de 1957 concede el estatus de asociados a estos países o territorios.
- La finalidad de dicha asociación es promover el desarrollo económico y social de estos PTU y establecer relaciones económicas más estrechas entre ellos y la Comunidad como un todo. Esta les garantiza unilateralmente preferencias en el comercio de los productos originarios de estos territorios. Las reglas de origen determinan en que condiciones se aplican dichas preferencias



PAÍSES Y TERRITORIOS DE ULTRAMAR (PTU)

Marco legal

- Está constituido por el Anexo III de la Decisión del Consejo nº 2001/822/EC de 27 de noviembre y el Apéndice 2 de dicho Anexo.

Transformaciones suficientes

- En el supuesto de que un producto sea objeto de operaciones de fabricación o transformación en dos o más PTU, aquel se considerará originario del PTU donde se haya realizado la última transformación o elaboración, siempre que ésta exceda de las transformaciones insuficientes.



PAÍSES Y TERRITORIOS DE ULTRAMAR (PTU)

Acumulación

- A los efectos del origen los territorios de los PTU se consideran como un solo territorio. Lo que significa que si un fabricante en un PTU utiliza materiales de otro u otros PTU, se considerarán como originarios del país donde se obtiene dicho producto.

Acumulación con ACP y UE

- Se contempla la acumulación bilateral, diagonal y total.
- No se aplica sin embargo, a los productos de la agricultura originarios de la UE que se han beneficiado de restituciones a la exportación. Existen normas especiales para productos del capítulo 17 SA y algunos de los capítulos 10 y 18.



PAÍSES Y TERRITORIOS DE ULTRAMAR (PTU)

Transformaciones insuficientes

- Estas operaciones se recogen en el artículo 5 del Anexo II de la Decisión del Consejo nº 2001/822/EC de 27 de noviembre.

Regla de tolerancia

- Se pueden utilizar materiales no originarios siempre que su valor no exceda del 15% del precio franco fábrica del producto final.

Drawback

- No está prohibido el drawback



PAÍSES Y TERRITORIOS DE ULTRAMAR (PTU)

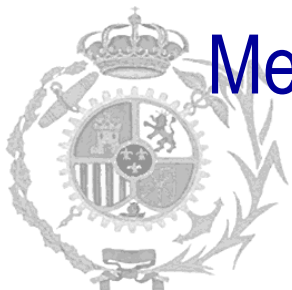
Prueba de origen

- Certificado de origen EUR-1 o declaración en factura efectuada por un exportador autorizado o por cualquier otro siempre que el valor de los productos no supere 6.000 euros.
- El periodo de validez es de 10 meses.
- Están exentos de presentar dicha prueba los envíos de pequeños paquetes cuyo valor no exceda 500 € o 1200€ para el caso de los equipajes personales de los viajeros



Sistema de acumulación Pan-Euro-Mediterráneo

- El sistema de acumulación pan-Europeo, funciona entre la Comunidad, los Estados miembros, los estados miembros de la Asociación Europea de Libre Cambio (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza) y Turquía.
- La Comunidad Europea tiene uniones aduaneras con Turquía, el principado de Andorra y la República de San Marino.
- Actualmente el sistema está siendo ampliado a las islas Feroe y los países mediterráneos y de ahí que sea conocido normalmente como acumulación Pan-Euro-Mediterránea.



Sistema de acumulación Pan-Euro-Mediterráneo

- Por otro lado, desde 1998 hasta hoy, han entrado en vigor los acuerdos de asociación Euro-Mediterráneos con Argelia, Túnez, Marruecos, Israel, Jordania, Líbano, la Autoridad Palestina y Egipto. El acuerdo de asociación con Siria se inició el 18 de Octubre de 2004, todos ellos en el marco de la Asociación Euro-Mediterránea.
- Se está creando el sistema de acumulación de origen Pan-Euro-Mediterráneo aplicable entre la UE y Argelia, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Marruecos, Siria, Túnez, Cisjordania y la franja de Gaza, los países del E E E y los de la ALC (Islandia, Noruega y Suiza, incluyendo Liechtenstein, las Islas Feroe y Turquía, incluyendo sus productos agrícolas y de carbón y acero).



Sistema de acumulación Pan-Euro-Mediterráneo

- Este sistema de acumulación Pan-Euro-Med se basa en una red de acuerdos preferenciales, en los que los protocolos de origen contienen normas idénticas. La tabla con las fechas en que han entrado en vigor todos los acuerdos se contiene en la comunicación de la Comisión (2011/C 156/06, DOUE 26-5-2011). También se han publicado unas Notas Explicativas sobre los protocolos de origen pan-Euro-Med (DOUE C 83 de 17.04.2007), que se aplican *mutatis mutandis* a todos los protocolos de normas de origen pan-Europeos.



Sistema de acumulación Pan-Euro-Mediterráneo

Acumulación

- En el marco del sistema Pan-Euro-Med, la acumulación diagonal significa que los productos que hayan obtenido el estatus originario en uno de los 42 países pueden ser añadidos a productos originarios de otro de los 42 sin perder su estatus originario dentro de la zona Pan-Euro-Med.
- En dicha zona, la posibilidad de acumular origen diagonalmente se basa en la regla de la "geometría variable"



Sistema de acumulación Pan-Euro-Mediterráneo

- Supone que la acumulación sólo será posible si los países de fabricación final y destino final han celebrado acuerdos de libre comercio que establezcan reglas idénticas en materia de origen con todos los países involucrados en la adquisición del carácter de originario, esto es, con todos los países de los que las materias utilizadas son originarias. Por ello debe consultarse la tabla con las fechas en que han entrado en vigor todos los acuerdos se contiene en la comunicación de la Comisión (2011/C 156/06, DOUE 26-5-2011). para saber si esos acuerdos ya se han firmado. La tabla se actualiza regularmente y se publica en el DOUE serie C.



Sistema de acumulación Pan-Euro-Mediterráneo

- De forma paralela, la acumulación total se aplica en el Espacio Económico Europeo (comprende la Comunidad, Islandia, Liechtenstein y Noruega) y entre la Comunidad de Argelia, Marruecos y Túnez. Estos países aplican entre ellos la acumulación total y la diagonal con los demás países pan- europeos.

Reintegro o exención de derechos de aduanas (drawback)

- En la zona Pan-Euro-Med, en principio, en los intercambios diagonales debe respetarse la prohibición de reintegro.



Sistema de acumulación Pan-Euro-Mediterráneo

Prueba de origen

- El estatus originario se prueba por cualquiera de los siguientes medios:
- Un certificado de circulación de mercancías EUR.1 o EUR-MED expedido por las autoridades aduaneras del país de exportación, o
- Una declaración en factura o declaración en factura EUR-MED. Esta debe ser expedida por un exportador autorizado o por cualquier exportador para cualquier envío constituido por uno o varios bultos que contengan productos originarios cuyo valor total no supere 6 000 EUR.



BALCANES OCCIDENTALES

- Los países de Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la antigua República Yugoslava de Macedonia, Montenegro y Serbia participaron en el proceso de asociación y estabilización y se conocen en conjunto como Balcanes occidentales. Y por ello se han cerrado acuerdos de asociación y estabilización con Albania, Croacia, la antigua República Yugoslava de Macedonia y Montenegro, o de acuerdos provisionales de comercio y materias relacionadas con Bosnia y Herzegovina y Serbia.



BALCANES OCCIDENTALES

Acumulación

- Se aplica a los materiales originarios de la Unión Europea, Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la antigua República Yugoslava de Macedonia, Montenegro y Serbia y Turquía (artículos 3 y 4). En cuanto a las fechas de aplicación para la acumulación diagonal, la última publicación es la Comunicación de la Comisión 2012/C 63/06 (DOUE 2-3-2012). El cuadro recoge una panorámica de los protocolos sobre normas de origen que prevén la acumulación diagonal, precisando la fecha a partir de la cual resulta efectiva la citada acumulación.



BALCANES OCCIDENTALES

Regla de tolerancia

- El nivel de tolerancia para los productos distintos de los textiles alcanza el 10% (artículo 6).

Transformaciones insuficientes

- La lista de las operaciones que tienen esta consideración se recoge en el artículo 7.

Drawback

- La regla general es la prohibición de drawback. (Artículo 15).



BALCANES OCCIDENTALES

Prueba de origen

- Los productos originarios pueden beneficiarse de un tratamiento arancelario preferencial en el momento de la importación en la Unión Europea bien mediante la presentación de un certificado de origen EUR-1 o una declaración en factura
- La declaración en factura puede realizarse por cualquier exportador si el valor de las mercancías no supera 6.000€ o si le ha sido concedida la condición de exportador autorizado si el valor de las mercancías supera dicho importe
- El periodo de validez de las pruebas de origen es de 4 meses



IBEROAMÉRICA. MÉXICO

- El Acuerdo de Asociación económica, coordinación y cooperación política entre la UE y México entró en vigor el 1 de Julio de 2000.
- Las reglas de origen preferencial se recogen en el Anexo III de la Decisión 2/2000 y son similares a las otras reglas de origen preferencial recogidas en otros acuerdos firmados por la Comunidad. Sin embargo, hay algunas especialidades que merecen ser destacadas.



IBEROAMÉRICA. MÉXICO

Transformaciones insuficientes .Algunas indicaciones que contiene la lista de transformaciones o elaboraciones insuficientes son específicas de este acuerdo. Es por tanto necesario consultar el artículo 6 del Anexo III.

Regla de tolerancia. La regla general de tolerancia se recoge en el artículo 5 y se limita al 10% del precio franco fábrica del producto.

- Debemos destacar que la regla específica de tolerancia en los materiales textiles básicos no originarios recogida en la Nota 5.1 del Apéndice I, se limita al 8% del peso total de todos los materiales textiles utilizados en la elaboración del producto que va a ser exportado.



IBEROAMÉRICA. MÉXICO

Prueba de origen

- Un certificado de movimiento de mercancías EUR. 1, o
- una 'declaración en factura' realizada por un exportador autorizado u otro exportador siempre que el valor total de los productos no exceda 6000€.
- Se introduce como especialidad en este Acuerdo la indicación obligatoria de la clasificación arancelaria de las mercancías exportadas con 4 dígitos, en la casilla 8 del certificado de movimiento de mercancías EUR. 1.



IBEROAMÉRICA. MÉXICO

- Es aconsejable consultar las Notas explicativas del Anexo III, incluida la Nota explicativa revisada del Artículo 17, para más detalles sobre la expedición de las pruebas de origen.
- Los certificados de movimiento de mercancías EUR. 1 son expedidos en México por la 'Secretaría de Economía' del Ministerio de Economía, que también está encargada de autorizar, hacer el seguimiento, y retirar las autorizaciones a los “exportadores autorizados”. Los controles a posteriori realizados previa solicitud de las autoridades aduaneras de la Comunidad son también competencia de dicha Secretaría. La validez de las pruebas de origen es de 10 meses.



IBEROAMÉRICA. CHILE

- El Acuerdo de asociación entre la UE y Chile (DOCE L 352, 30.12.2002) entró en vigor el 1 de marzo de 2005. La parte comercial del Acuerdo se aplica desde el 1 de febrero de 2003.
- Las reglas de origen aplicables se recogen en el Anexo III del Acuerdo de Asociación (pág. 935 del mismo DOCE), y fue corregido por el Protocolo Adicional de 2004 al Acuerdo (DOCE L 38, 10.2.2005, p. 3) para tener en cuenta la adhesión a la UE de diez nuevos Estados miembros desde el 1 de mayo de 2004. La lista de reglas se recoge en el Apéndice II del Anexo III.



IBEROAMÉRICA. CHILE

Acumulación: Se aplica la acumulación bilateral a los materiales originarios de cada una de las partes (Artículo 3).

Regla de tolerancia :El nivel de tolerancia general para productos no textiles es del 10% (Artículo 5).

Transformaciones insuficientes : La lista de transformaciones o elaboraciones insuficientes se recoge en el Artículo 6. Una de las operaciones especificadas es específica de este Acuerdo (o: las operaciones cuyo único propósito sea facilitar la carga).



IBEROAMÉRICA. CHILE

Regla de no reintegro o exención: La prohibición general de reintegro o exención de los derechos aduaneros se aplica desde el 1 de enero de 2007.

Prueba de origen

- Los productos originarios que pueden beneficiarse de un tratamiento preferencial al ser importados en la Comunidad o en Chile deben presentar un certificado de movimiento de mercancías EUR.1 o una declaración en factura (Artículo 15).
- Las disposiciones específicas de expedición de los certificados EUR.1 se recogen en los Artículos 16 a 19. El Apéndice III incluye un modelo de certificado EUR.1 y recoge las instrucciones para completarlo.



IBEROAMÉRICA. CHILE

- Las notas explicativas contienen más detalles prácticos relacionados con las pruebas de origen, cuyo periodo de validez es de 10 meses.
- Los certificados de movimiento de mercancías EUR.1 son expedidos en Chile por la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON) del Ministerio de Asuntos Exteriores, así como sus oficinas locales de 'ProChile'. DIRECON es también la responsable de autorizar, vigilar y retirar autorizaciones a “exportadores autorizados”. El control a posteriori realizado previa solicitud de una autoridad aduanera comunitaria es también de su competencia



Nuevo Acuerdo con Corea

- El 15 de octubre de 2009 se rubricó el Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea. Mediante la Decisión 2011/265/UE del Consejo se acordó la aplicación provisional de dicho Acuerdo que aplica desde el 1 de julio de 2011 según un anuncio publicado en el DOUE serie I de 28 de junio de 2011
- **Productos enteramente obtenidos:** Se realiza una mención especial a los productos de la acuicultura para los pescados, los crustáceos y los moluscos que hayan nacido y se hayan criado en las aguas interiores o bien en el mar territorial de cualquiera de las partes signatarias.



Nuevo Acuerdo con Corea

- **Acumulación:** Se contempla la acumulación bilateral del origen para las mercancías originarias de la UE y de Corea (artículo 3).
- **Margen de tolerancia:** Las materias no originarias que deban utilizarse en la fabricación de un determinado producto, podrán utilizarse siempre que no superen el 10% del precio franco fábrica del producto y no se supere ninguno de los porcentajes recogidos en la lista de reglas del Anexo II como valor máximo de las materias no originarias.
- No se aplicará a los productos textiles clasificados en los capítulos 50 a 63 del SA



Nuevo Acuerdo con Corea

- **Transporte directo** : se flexibiliza la norma, dado que no se contempla la condición de que las mercancías deban permanecer en el país de tránsito bajo el control de las autoridades aduaneras y se estipula como nuevo justificante: *“las pruebas de las circunstancias relacionadas con el transbordo o el depósito de los productos originarios en terceros países”*.
- **Drawback** :No existe la norma de prohibición de reintegro o exención de los derechos de aduanas. Por consiguiente, pueden efectuarse operaciones de perfeccionamiento activo en tanto que a la exportación de los productos compensadores no se pueden exigir los derechos de aduanas sobre las materias no originarias utilizadas en la fabricación de los mismos que se exportan a Corea.



Nuevo Acuerdo con Corea

- **Prueba de origen:** Como novedad en este Acuerdo no está prevista la utilización de certificado de origen alguno, sólo se admite «la declaración de origen», entregada por el exportador en una factura, un albarán o cualquier otro documento comercial que describa los productos de que se trate con suficiente detalle para permitir su identificación. Esta declaración podrá extenderse por un exportador autorizado o por cualquier exportador siempre que el envío esté constituido por uno o varios paquetes que contengan productos originarios cuyo valor total no supere los 6 000 EUR. La validez de la prueba de origen es de 12 meses desde la fecha de su expedición



EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

- Las partes firmantes del acuerdo del EEE en 1994 son la Unión Europea, Islandia, Noruega y Liechtenstein. Las reglas de origen se contienen en el Protocolo 4 del Acuerdo (DOUE L 321 de 8-12-2005).
- En cuanto a la acumulación, aplican la diagonal con el resto de los países de la zona Pan-Euro-Med y la acumulación total entre ellos. Un aspecto importante es que estos países pueden aplicar la acumulación diagonal de origen incluso entre ellos si ello puede otorgar origen preferencial a un país del EEE, en cuyo caso el origen que se declararía sería el de ese país no el EEE.



EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

- La prueba de origen en caso de acumulación total es el certificado EUR-1 o una declaración en factura. El periodo de validez y las exenciones a la prueba son las mismas que las aplicadas en la zona Pan-Euro-Med.
- Casi todas las especialidades del sistema Pan-Euro-Med de acumulación de origen se aplican a la acumulación total EEE (no drawback, regla de tolerancia, principio de territorialidad, regla del transporte directo, segregación contable, cooperación administrativa).



EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

- Las diferentes operaciones de fabricación o transformación sobre materiales no originarios dentro de la zona se trazan mediante la declaración de proveedor o declaración de proveedor a largo plazo del Reglamento (UE) nº 1207/2001 de 11 de junio de 2001.



SUDÁFRICA

- Desde el 1 de enero de 2000 las relaciones comerciales entre la UE y Sudáfrica se rigen por el tratado bilateral de Desarrollo y Cooperación que establece un área de libre comercio entre ambas zonas.
- El Protocolo nº 1 del acuerdo de Comercio, Desarrollo y Cooperación entre la UE y sus Estados miembros y Sudáfrica recoge todas las disposiciones en la materia,
- Se aplica la acumulación bilateral. Aunque todavía no han entrado en vigor, pendientes de los necesarios acuerdos entre Sudáfrica y los estados ACP, se prevé con dichos Estados tanto la acumulación diagonal como la total.



SUDÁFRICA

- En cuanto a las transformaciones insuficientes se recogen en el artículo 6 del Acuerdo.
- La regla de tolerancia permite materiales no originarios que de acuerdo con la lista de reglas no pueden ser utilizados en la elaboración de un producto si exceden del 10% del precio franco fábrica para los productos de los capítulos 3 y 24 del SA y las partidas 1604, 1605, 2207 y 2208, y del 15% del precio franco fábrica para otros productos.
- El drawback no está permitido.
- La prueba de origen es un certificado EUR-1 expedido por las autoridades aduaneras o una declaración en factura. Su validez es de 4 meses.



ISLAS FEROE

- El Acuerdo entre la UE y el gobierno de Dinamarca y el gobierno local de las Islas Feroe entró en vigor el 1 de enero de 1997, recogiendo las normas de origen en el protocolo 3 de dicho acuerdo, que fue modificado en 2002 para introducir el principio de separación contable.
- Se permite la acumulación bilateral de origen y en el artículo 6 del Protocolo se recoge la lista de transformaciones insuficientes.
- La regla de tolerancia está prevista en el artículo 5 y es del 10% del precio franco fábrica del producto.
- La prueba de origen es un certificado EUR-1 o una declaración en factura con un periodo de validez de 4 meses.



CEUTA Y MELILLA

- Ceuta y Melilla no forman parte del territorio aduanero comunitario. Sin embargo, el Protocolo 2 de Acta de Adhesión de España a la Comunidad Europea recoge un acuerdo preferencial con la UE permitiendo a los productos originarios de Ceuta y Melilla beneficiarse de la mayoría de los sistemas de acumulación firmados por la UE con terceros países.



CEUTA Y MELILLA

- En cuanto a la **acumulación**, el Reglamento (CE) nº 82/2001 establece que los productos serán considerados originarios de la Comunidad si son obtenidos en ella empleando materias originarias de la Comunidad, de Ceuta y Melilla o de cualquier otro país que haya celebrado un acuerdo con la Comunidad que prevea, en el protocolo relativo a las normas de origen, disposiciones especiales aplicables a Ceuta y Melilla, con la condición de que hayan sido objeto en la Comunidad de operaciones que vayan más allá de las mínimas.



CEUTA Y MELILLA

- Y paralelamente los productos serán considerados originarios de Ceuta y Melilla si son obtenidos allí empleando materias originarias de Ceuta y Melilla, de la Comunidad o de cualquier otro país que haya celebrado un acuerdo con la Comunidad que prevea, en el protocolo relativo a las normas de origen, disposiciones especiales aplicables a Ceuta y Melilla, con la condición de que hayan sido objeto en Ceuta y Melilla de operaciones que vayan más allá de las mínimas.
- Sólo puede utilizarse un tipo de acumulación para cada producto.



CEUTA Y MELILLA

- Las transformaciones insuficientes se recogen en el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 82/2001.
- La regla de tolerancia se recoge en el artículo 6 y es del 10% del precio franco fábrica del producto.
- La prueba de origen es un certificado EUR-1 o una declaración de exportador que tiene un periodo de validez de 4 meses.



UNIONES ADUANERAS

- La circulación de mercancías en el interior de una unión aduanera no parte de la consideración de origen de las mercancías, sino en el hecho de que pueden circular libremente por dicho territorio. Sin embargo, algunos productos no quedan dentro de esa unión aduanera sino que están sometidos a un tratamiento favorable a partir del origen, lo que es importante a nuestros efectos. Por tanto, efectuaremos un repaso a las relaciones entre la UE y los países correspondientes.



UNIONES ADUANERAS. ANDORRA

- La unión aduanera establecida en 1990 entre la Comunidad Europea y el Principado de Andorra ampara los productos de los capítulos 25 a 97 del SA. Los productos de los capítulos 1 a 24 de SA originarios del Principado de Andorra están exentos de arancel de aduana cuando se importen en la Comunidad.
- Para los productos de los Capítulos 25 a 97 del SA, existe libertad de circulación de las mercancías eliminándose las medidas arancelarias y no arancelarias. Para los productos agrícolas transformados no existen aranceles ni medidas de efecto equivalente en la parte fija de los aranceles para la importación de estos productos en la Comunidad, mientras que permanece la parte variable.



UNIONES ADUANERAS. ANDORRA

- El Principado de Andorra aplicará, al igual que la Comunidad, las disposiciones comunitarias sobre normas de origen en los intercambios comerciales con países beneficiarios de preferencias arancelarias.
- Si el Principado de Andorra concede de forma autónoma las preferencias arancelarias y las autoridades de dicho país desean efectuar un control *a posteriori* de un certificado de origen (EUR.1 o formulario A) o de una declaración en factura, ese tipo de control se realizará por una de las aduanas de Perpignan o La Farga de Moles.



UNIONES ADUANERAS. ANDORRA

- El Anexo de la Decisión nº 1/1999 del comité Mixto establece la acumulación bilateral para materias originarias de la UE o Andorra cuando se incorporan a productos obtenidos en la UE o en Andorra. La lista de transformaciones insuficientes del artículo 6 no está en concordancia con las actualmente recogidas en los protocolos de normas de origen del sistema Pan-Euro-Med. El principio de territorialidad que recoge el artículo 10 no prevé la posibilidad de derogación como sí permiten los protocolos de normas de origen del sistema Pan-Euro-Med. Tampoco se prevé el principio de separación contable a diferencia de los acuerdos del sistema Pan-Euro-Med



UNIONES ADUANERAS. SAN MARINO

- El Acuerdo de Cooperación y Unión Aduanera se aplica a las mercancías de los capítulos 1 a 97 del Arancel Aduanero Común, salvo los productos de la Comisión Europea del Carbón y del Acero. Este acuerdo es consecuencia del Acuerdo sobre comercio y unión aduanera firmado en 1991.



UNIONES ADUANERAS. SAN MARINO

- Se prevé la libre circulación de mercancías incluyendo aquellas obtenidas completamente o parcialmente a partir de productos procedentes de terceros países que estén circulando libremente por la Comunidad o San Marino. En cuanto a la eliminación de medidas arancelarias y no arancelarias, el comercio entre ambos territorios está exento de todo tipo de tasas o impuestos a la importación o exportación, así como de medidas de efecto equivalente.



UNIONES ADUANERAS. SAN MARINO

- La República de San Marino deberá aplicar a las mercancías de terceros países las mismas normas, regulaciones y disposiciones administrativas aplicables en materia aduanera por la Comunidad y que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Unión Aduanera y la política comercial de la Comunidad.
- Por otro lado, en el marco de los acuerdos preferenciales firmados por la UE se debe incluir la declaración de la Comunidad del reconocimiento del trato equivalente a los productos originarios de San Marino y de la Comunidad.



UNIONES ADUANERAS. TURQUÍA

- El Acuerdo de Ankara de 12 de septiembre de 1963 y su Protocolo adicional de 23 de noviembre de 1970 definen el alcance y contenido de esta relación de asociación, mientras que la fase final de la unión aduanera se define en la Decisión 1/95 del Consejo de asociación CE-Turquía.
- El alcance de esta unión aduanera, que parte del estatuto de las mercancías que circulan libremente, está limitado a los productos industriales y los productos agrícolas transformados. No ampara a los productos agrícolas tal y como se definen en el Anexo I del Tratado de Amsterdam, ni al carbón y el acero, que están sujetos a acuerdos preferenciales basados en el origen.



UNIONES ADUANERAS. TURQUÍA

- Esto supone la libre circulación de mercancías (eliminación de derechos de aduana y restricciones cuantitativas) entre las dos partes de la unión aduanera para las mercancías enteramente obtenidas o puestas en circulación tras su importación desde terceros países ya en Turquía o en la Unión. La prueba de esta condición de mercancías en libre circulación es el certificado de circulación A.TR.. Los productos agrícolas son objeto de condiciones especiales



UNIONES ADUANERAS. TURQUÍA

- También implica la aproximación de Turquía al arancel aduanero comunitario, incluyendo acuerdos preferenciales, y armonización de medidas de política comercial.
- Así como la aproximación de legislación aduanera, en particular a las Decisiones del Comité de Cooperación Aduanera y a la normativa de asistencia mutua en materia de aduanas,
- Y la aproximación a otras legislaciones (propiedad intelectual, competitividad, impuestos,...)



UNIONES ADUANERAS. TURQUÍA

- En cuanto a productos agrícolas el acuerdo de comercio CE-Turquía para productos agrícolas del Tratado de Amsterdam dio lugar a la Decisión nº 1/98 del Comité de Cooperación cuya última modificación es la Decisión nº 3/2006 del Comité de Cooperación de 19 de diciembre de 2006, modificando el protocolo 3 de normas de origen. Dicho protocolo está en consonancia con los protocolos de la zona Pan-Euro-Med.
- En cuanto al comercio de carbón y acero está amparado actualmente por el Tratado de la UE. El Protocolo I está en consonancia con los protocolos de la zona Pan-Euro-Med.



UNIONES ADUANERAS. TURQUÍA

- En el contexto de la acumulación Pan-Euro-Mediterránea es necesario determinar el origen de las mercancías que circulan libremente en la Unión Aduanera pero que serán exportadas o utilizadas en la producción de productos para ser exportados a otros países pertenecientes al sistema de acumulación Pan-Euro-Mediterránea.
- La Decisión nº 1/2006 del Comité de Cooperación Aduanera CE-Turquía establece las disposiciones para la expedición de la declaración del proveedor que se facilitará al exportador y que éste utilizará para probar el origen en el contexto de los acuerdos preferenciales con otros países en el sistema de acumulación Pan-Euro-Mediterránea



FUTURO DE LAS NORMAS DE ORIGEN

- El Reglamento 1063/2010 que modificó las reglas de origen del SPG supuso una simplificación de la regulación y procedimientos para los países en vías de desarrollo que desearan acceder al sistema de acuerdos preferenciales de la UE.
- Las nuevas reglas tienen en cuenta las especificidades de los diferentes sectores productivos y los requisitos de los procesos de fabricación entre otras consideraciones.
- Además supone un nuevo procedimiento de expedición de pruebas de origen que supone mayor responsabilidad de los operadores.



FUTURO DE LAS NORMAS DE ORIGEN

- Desde 2017, el actual sistema de certificados de origen expedidos por las autoridades de terceros países, será remplazado por certificaciones de origen realizadas directamente por exportadores registrados a través de un sistema electrónico. Esto permitirá a las autoridades de los países exportadores destinar sus recursos a efectuar mejores controles frente al fraude y abuso, a la vez que reducen el papeleo.



INFORMACIONES VINCULANTES DE ORIGEN

- El Código Aduanero desde el año 1992 incluye las consultas vinculantes sobre el valor en aduanas y origen de las mercancías .
- Dichas consultas son muy poco utilizadas en nuestro país, quizá porque parecen más pensadas para la expedición de certificados de origen que para su recepción y el escaso número de rechazo de certificados expedidos en la UE, salvo excepciones, debido al conocimiento técnico de los procesos productivos por las empresas exportadoras y la intervención de representantes profesionales en las relaciones aduaneras.



INFORMACIONES VINCULANTES DE ORIGEN

- Cualquier persona interesada podrá solicitar a las autoridades aduaneras información relativa a la aplicación de la normativa aduanera, solicitud que podrá denegarse cuando no se refiera a ninguna operación de importación o exportación realmente prevista.
- La información se proporcionará al solicitante de forma gratuita. No obstante, cuando las autoridades aduaneras hayan realizado gastos especiales, ocasionados por el análisis o la tasación de las mercancías o por su devolución al solicitante, podrán cargarlos a éste.



INFORMACIONES VINCULANTES DE ORIGEN

- La información vinculante en materia de origen únicamente vinculará a las autoridades aduaneras frente al titular de la solicitud (no a su representante para otros representados, en su caso) en lo relativo a la determinación del origen de una mercancía y sólo respecto a las mercancías para las que las formalidades aduaneras se realicen con posterioridad a la fecha en que dichas autoridades hayan emitido dicha información.
- El titular deberá demostrar que coinciden plenamente la mercancía declarada con las circunstancias que determinan la adquisición del origen, por una parte, y las mercancías con las circunstancias descritas en la información, por otra.



INFORMACIONES VINCULANTES DE ORIGEN

- A partir de la fecha en que fuera emitida, la información vinculante sobre origen tendrá una validez de tres años. No obstante, se anulará cuando haya sido emitida sobre la base de elementos inexactos o incompletos suministrados por el solicitante. Esta nulidad permitiría la posterior recuperación a posteriori de la deuda aduanera que hubiera podido surgir.
- Una información vinculante dejará de ser válida:
 - i) cuando, como consecuencia de la adopción de un Reglamento o de la celebración de un acuerdo por parte de la Comunidad, no se ajuste al derecho por éstos establecido;



INFORMACIONES VINCULANTES DE ORIGEN

- ii) cuando resulte incompatible:
 - — en el ámbito comunitario, con las notas explicativas y los criterios adoptados a efectos de interpretación de la normativa, o con una sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas;
 - — en el ámbito internacional, con el Acuerdo relativo a las normas de origen elaborado en el seno de la Organización Mundial del Comercio (OMC), o con las notas explicativas o criterios sobre el origen adoptados a efectos de interpretación de dicho Acuerdo;
- iii) cuando haya sido revocada o modificada con arreglo al artículo 9 (no se hayan cumplido o dejen de cumplirse varias de las condiciones relativas a la adopción de una decisión sobre la normativa aduanera), siempre que el titular haya sido previamente informado de ello.



INFORMACIONES VINCULANTES DE ORIGEN

- Salvo en este último caso, la información vinculante dejará de ser válida en la fecha de publicación de dichas medidas o, en lo que se refiere a las medidas internacionales, en la fecha de la correspondiente comunicación de la Comisión en la serie C del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.
- El titular de una información vinculante que haya dejado de ser válida con arreglo a los incisos ii) o iii) podrá continuar invocándola durante un período de seis meses después de dicha publicación o notificación siempre que, basándose en la información vinculante y antes de la adopción de la medida de que se trate, haya celebrado contratos firmes y definitivos de compra o venta de las mercancías en cuestión



INFORMACIONES VINCULANTES DE ORIGEN

- No obstante, cuando se trate de productos para los que se presenta un certificado de importación, exportación o fijación anticipada en el momento en que se efectúan las formalidades aduaneras, el período de seis meses se sustituirá por el período de validez del certificado de que se trate.
- En el supuesto de un nuevo Reglamento o acuerdo, éstos podrán determinar un plazo al efecto.



EL EXPORTADOR AUTORIZADO

- Los acuerdos preferenciales más recientes prescinden del certificado de origen como prueba del origen de las mercancías (acuerdo con Corea) o prevén su sustitución en un futuro cercano (el año 2017 para el SPG).
- El sistema de expedición actual basado en una declaración previa del exportador en la que se basa la autoridad para emitir el certificado, dejaría paso a otro en el que basándose en una previa comprobación de la autoridades aduaneras, aquel asumiría por completo la responsabilidad de expedir la prueba, sin perjuicio de la posibilidad de control por las autoridades e incluso de su revocación.



EL EXPORTADOR AUTORIZADO

- No existe modelo oficial de la solicitud de exportador autorizado a efectos de origen. Los datos que se tendrán que proporcionar a la Subdirección General de Gestión Aduanera del Departamento de Aduanas e IEE son los siguientes:
 - 1) Persona responsable ante la Administración y DNI.
 - 2) Su confirmación de que los productos que exporte amparados por su declaración de origen son originarios de la UE, adjuntándose a efectos de su control por parte de la Administración los siguientes datos:



EL EXPORTADOR AUTORIZADO

- Descripción de los productos fabricados que serán objeto de exportación y partida arancelaria de los mismos a nivel de cuatro dígitos;
- Descripción de las materias primas, componentes, etc., utilizados para la fabricación de cada producto, así como el país de origen de los mismos, y caso de no ser originarios de la Unión Europea, partida arancelaria a nivel de cuatro dígitos;
- Porcentaje que representa las materias no originarias utilizadas sobre el producto fabricado objeto de exportación.



EL EXPORTADOR AUTORIZADO

- La solicitud de exportador autorizado a efectos de origen con los datos indicados puede presentarse o bien por FAX, al nº 91-7292065 dirigido a la Sección de Origen del Departamento de Aduanas, o mediante certificado electrónico en:
- <http://www.agenciatributaria.gob.es> >Sede electrónica>Procedimientos, Servicios y Trámites>Aduanas>Otros procedimientos y servicios aduaneros>Solicitudes a la autoridad aduanera no contempladas en otros procedimientos>Trámites>Presentar solicitud



EL EXPORTADOR AUTORIZADO

- Tras las comprobaciones oportunas de que los productos indicados cumplen las normas de origen del acuerdo preferencial, el Departamento expedirá la autorización correspondiente a la solicitud, en la que se recogerá, en general, las condiciones de la misma y, en particular, **el número de autorización que se concede**, el cual se deberá indicar en las declaraciones de origen que extienda, cuyo texto figura en los Protocolos de origen del correspondiente acuerdo donde se contemple el tratamiento preferencial.



EL EXPORTADOR AUTORIZADO

- Las comprobaciones suelen estar dirigidas a analizar el volumen y tipo de mercancías objeto de comercio exterior, determinando los países a los que se exporta y el tipo de producto partiendo de la clasificación arancelaria tal y como se encuentra definido en las listas de transformaciones suficientes, normalmente a nivel de dos o cuatro dígitos del SA, esto es por capítulos o partidas SA.
- Se analiza el objeto social y los principales datos económicos del exportador y se intenta comprobar el procedimiento de elaboración o manufactura que se realiza para ver si la clasificación de los productos está bien realizada.



EL EXPORTADOR AUTORIZADO

- Se intenta comprobar que la persona responsable ante la Administración tiene un conocimiento suficiente de las normas de origen y los Acuerdos y Protocolos vigentes para los países con los que se tienen relaciones comerciales.
- Cuando sea necesario para determinar el origen se solicitarán declaraciones de los proveedores de las materias utilizadas en la manufactura o elaboración del producto terminado atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento CE 1207/2001, ya sea operación por operación o a largo plazo.



EL EXPORTADOR AUTORIZADO

- En caso de que el proveedor pertenezca a otro Estado miembro de la UE se solicitará de las administraciones de Aduanas de otros Estados miembros la comprobación del origen de esas materias a través de la expedición de un formulario INF 4 por las Autoridades aduaneras el país donde esté establecido el proveedor.
- Las declaraciones del proveedor serán utilizadas por los exportadores como base para la extensión de declaraciones en factura. También pueden ser utilizadas como apoyo en las solicitudes de expedición de certificados EUR-1 ante las Autoridades aduaneras.



EL EXPORTADOR AUTORIZADO

- Salvo en los casos de suministros regulares, el proveedor deberá presentar una declaración separada para cada envío de mercancías. El proveedor incluirá dicha declaración en la factura comercial relacionada con ese envío o en un albarán o en cualquier otro documento comercial que describa las mercancías afectadas, con el suficiente detalle para que puedan ser identificadas.



EL EXPORTADOR AUTORIZADO

- Cuando un proveedor suministre regularmente a un comprador determinado mercancías cuyo carácter en relación con las normas de origen a título preferencial se prevea que permanecerá constante durante un período de tiempo considerable, podrá entregar una única declaración (denominada «declaración del proveedor a largo plazo») que ampare los posteriores envíos de dichas mercancías. La declaración del proveedor a largo plazo podrá expedirse para un período máximo de un año a contar desde la fecha de expedición de la declaración.



EL EXPORTADOR AUTORIZADO

- El modelo de declaración se contiene en los Anexos del citado Reglamento, dependiendo si los materiales tienen carácter originario a título preferencial o no. Y deberá llevar su firma manuscrita y podrá extenderse en un formulario. No obstante, cuando la factura y la declaración del proveedor se confeccionen por ordenador, la declaración no tendrá que llevar la firma manuscrita, siempre que el proveedor ofrezca al cliente un compromiso escrito por el que asuma la entera responsabilidad de cada declaración que lo identifique como si ésta llevase su firma manuscrita



EL EXPORTADOR AUTORIZADO

- Ahora bien, en cada acuerdo preferencial al establecerse como un medio de prueba de origen la declaración en factura, que ha ser emitida por el exportado autorizado, también se recogen disposiciones específicas que deben consultarse en caso de pretender exportarse a uno de los países beneficiarios, como es el propio texto de la declaración, que se ha indicado anteriormente.



EL EXPORTADOR AUTORIZADO

- Una vez se reconoce a un operador dicha condición, se le comunica, se le asigna un número y un modelo de sello que debe incluirse en las facturas junto con la declaración. Este modelo se comunica a las autoridades aduaneras de los Estados miembros afectados.
- La autorización puede revocarse en todo momento por las Autoridades aduaneras. Y estas deberán hacerlo cuando el exportador no ofrezca las garantías necesarias para verificar el carácter originario de los productos, no cumpla las condiciones establecidas, en su caso, para la concesión de este estatuto o haga uso incorrecto de la autorización.

